

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARBURES EUROPE, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Acuerdo Primero.- Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Propuesta:

- 1.- Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad (integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), correspondientes al ejercicio 2017.
- 2.- Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) correspondientes al ejercicio 2017.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, “LSC”), las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, se someten a votación de forma separada.

Acuerdo Segundo.- Aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de la sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Propuesta:

- 1.- Aprobar el informe de gestión de las cuentas anuales individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.
- 2.- Aprobar el informe de gestión de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis de la LSC, los respectivos informes de gestión se someten a votación de forma separada.

Acuerdo Tercero.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Propuesta:

Aplicar, en relación con las cuentas anuales individuales de la Sociedad, el resultado negativo de la siguiente manera:

A resultados negativos de ejercicios anteriores: 8.674.938 Euros.

Acuerdo Cuarto.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Propuesta:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Acuerdo Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

Propuesta:

1.- Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bien de forma directa y/o a través de sus sociedades participadas con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

(a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.

(b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.

(c) Precio: El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil en el momento de la adquisición.

(d) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, en todo caso al cumplimiento de las disposiciones de la LSC, y en su caso de los Estatutos Sociales y demás normativa de funcionamiento interno.

2.- Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la adquisición de activos empresariales, al intercambio recíproco de paquetes accionariales o a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Facultar al Consejo de Administración en los más amplios términos, incluyendo la auto-contratación, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo incluyendo, en particular y sin limitación, la suscripción de cualesquiera acuerdos y documentos, la comparecencia ante cualquier autoridad u organismo y la presentación ante ellos de cualesquiera escritos y documentos, el otorgamiento ante Notario de cualesquiera documentos públicos y privados y la solicitud de nombramiento de expertos independientes al Registro Mercantil competente, pudiendo delegar estas facultades a favor del Presidente, del consejero delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

Acuerdo Sexto.- Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para realizar ampliaciones de capital conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces. Revocar, en la parte no utilizada, la autorización conferida a tal fin por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017.

Propuesta:

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta un máximo de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo pertinente de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa aplicable.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

En virtud de lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017.

Acuerdo Séptimo.- Reelección de Rafcon Economist, S.L. como consejero dominical.

Propuesta:

Reelegir a Rafcon Economist, S.L. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la condición de consejero dominical, por el periodo estatutario de seis años desde la aprobación de este acuerdo.

Acuerdo Octavo.- Fijación del número de consejeros.

Propuesta:

Fijar en nueve (9) el número de miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad.

Acuerdo Noveno.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción de los mismos, y refundición del texto íntegro de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:

Noveno A: Modificación de los arts. 1 (“Denominación”), 2 (“Objeto social”) y 3 (“Domicilio Social”).

Noveno B: Modificación de los arts. 5 (“Capital social”), 7 (“Derechos que confieren las acciones”) y 8 (“Copropiedad, usufructo y prenda de acciones”).

Noveno C: Modificación de los arts. 12 (“Clases de Juntas Generales”), 13 (“Convocatoria de la Junta General”), 14 (“Complemento a la convocatoria”), 15 (“Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General”) y 16 (“Constitución y celebración de la Junta General”), introducción de un nuevo art. 17 (“Deliberación y modo de adopción de los acuerdos”), reenumeración de artículos, modificación del art. 18 (“Derecho de asistencia”), derogación del artículo 19 (“Legitimación para asistir”) y reenumeración de artículos.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 (“Estructura del órgano de administración”), 20 (“Duración del cargo”) y 21 (“Remuneración de los administradores”).

Noveno E: Modificación de los arts. 22 (“Consejo de Administración”), 23 (“Consejero Coordinador”) y 24 (“Delegación de facultades”).

Noveno F: Modificación de los arts. 26 (“Formulación de las Cuentas Anuales”), 27 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”) y 28 (“Distribución de dividendos”).

Noveno G: Modificación del art. 29 (“Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores”).

Noveno H: Derogación de los artículos 33 (“Sociedad unipersonal”) y 34 (“Legislación aplicable”).

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Propuesta:

Noveno A: Modificación de los arts. 1 (“Denominación”), 2 (“Objeto social”) y 3 (“Domicilio Social”).

Modificar el art. 1 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”).

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la “Ley” que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.”

Modificar el art. 2 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.”

Modificar el art. 3 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.”

Noveno B: Modificación de los arts. 5 (“Capital social”), 7 (“Derechos que confieren las acciones”) y 8 (“Coproiedad, usufructo y prenda de acciones”).

Modificar el art. 5 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro (36.025.571,08 €), dividido en doscientos once millones novecientas quince mil ciento veinticuatro (211.915.124) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”

Modificar el art. 7 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.”

Modificar el art. 8 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.”

Noveno C: Modificación de los arts. 12 (“Clases de Juntas Generales”), 13 (“Convocatoria de la Junta General”), 14 (“Complemento a la convocatoria”), 15 (“Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General”) y 16 (“Constitución y celebración de la Junta General”), introducción de un nuevo art. 17 (“Deliberación y modo de adopción de los acuerdos”), reenumeración de artículos, modificación del art. 18 (“Derecho de asistencia”), derogación del artículo 19 (“Legitimación para asistir”) y reenumeración de artículos.

Modificar el art. 12 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.”

Modificar el art. 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.”

Modificar el art. 14 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).”

Modificar el art. 15 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 15°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.”

Modificar el art. 16 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 16°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.”

Introducir un nuevo art. 17 de los Estatutos Sociales que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 17°.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo

cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.”

Renumerar en consecuencia los vigentes artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales.

Modificar el art. 18 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 18°.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.”

Derogar el artículo 19 (“Legitimación para asistir”), en su integridad.

Renumerar en consecuencia los artículos siguientes 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 (“Estructura del órgano de administración”), 20 (“Duración del cargo”) y 21 (“Remuneración de los administradores”).

Modificar el art. 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 19°.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.”

Modificar el art. 20 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.”

Modificar el art. 21 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- *una retribución fija; o*
- *una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o*
- *seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o*
- *remuneración en especie (p.ej. vehículo); o*
- *indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.*

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.”

Noveno E: Modificación de los arts. 22 (“Consejo de Administración”), 23 (“Consejero Coordinador”) y 24 (“Delegación de facultades”).

Modificar el art. 22 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.”

Modificar el art. 23 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.”

Modificar el art. 24 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 24°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.”

Noveno F: Modificación de los arts. 26 (“Formulación de las Cuentas Anuales”), 27 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”) y 28 (“Distribución de dividendos”).

Modificar el art. 26 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 26°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.”

Modificar el art. 27 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.”

Modificar el art. 28 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 28°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.”

Noveno G: Modificación del art. 29 (“Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores”).

Modificar el art. 29 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 29°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.”

Noveno H: Derogación de los artículos 33 (“Sociedad unipersonal”) y 34 (“Legislación aplicable”).

Derogar los artículos 33 (“Sociedad unipersonal”) y 34 (“Legislación aplicable”) en su integridad.

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, los cuales se adjuntan como Anexo I.

Acuerdo Décimo.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General a fin de adaptarlo a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción del mismo, y refundición del texto íntegro del Reglamento de la Junta General, con votación separada de los siguientes puntos:

Décimo A: Modificación del Preámbulo.

- Décimo B:** Modificación del art. 1 (“Objeto del Reglamento”).
- Décimo C:** Modificación de los arts. 3 (“Clases de juntas”) y 4 (“Competencias de la Junta General”).
- Décimo D:** Modificación de los arts. 5 (“Convocatoria de la Junta General”), 6 (“Anuncio de convocatoria”), 7 (“Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad”) y 8 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”).
- Décimo E:** Modificación de los arts. 9 (“Derecho de asistencia”), 11 (“Representación”), y 13 (“Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General”).
- Décimo F:** Modificación de los arts. 14 (“Constitución de la Junta General”), 15 (“Mesa de la Junta General”), 16 (“Ordenación de la Junta General”), 17 (“Registro de accionistas”) y 18 (“Formación de la lista de asistentes”).
- Décimo G:** Modificación de los arts. 20 (“Intervenciones de los accionistas”) y 21 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta General”).
- Décimo H:** Modificación de los arts. 23 (“Votación de las propuestas de acuerdo”), 24 (“Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General”), 25 (“Acta de la Junta General”) y 26 (“Publicidad de los acuerdos”).
- Décimo I:** Modificación de los arts. 27 (“Aprobación”) y 28 (“Publicidad”).
- Décimo J:** Introducción de una nueva Disposición Adicional.
- Décimo K:** Refundición del Reglamento de la Junta General.

Propuesta:

Décimo A: Modificación del Preámbulo.

Modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el “Reglamento”) se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la “Ley” que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.”

Décimo B: Modificación del art. 1 (“Objeto del Reglamento”).

Modificar el art. 1 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario.”

Décimo C: Modificación de los arts. 3 (“Clases de juntas”) y 4 (“Competencias de la Junta General”).

Modificar el art. 3 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS

1. *Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.”*

Modificar el art. 4 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los estatutos sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.*

- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.*
- k) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.*
- l) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- m) *La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.*
- n) *Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.*
- o) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.”*

Décimo D: Modificación de los arts. 5 (“Convocatoria de la Junta General”), 6 (“Anuncio de convocatoria”), 7 (“Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad”) y 8 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”).

Modificar el art. 5 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
4. *Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los*

miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.”

Modificar el art. 6 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página web de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los

accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuando algún accionista haya ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

- a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.*
- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.*
- c) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.*

3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.”

Modificar el art. 7 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.

2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

- a) *Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.*
 - b) *Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.*
 - c) *Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.*
 - d) *Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).*
 - e) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
 - f) *En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.*
 - g) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - h) *En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
3. *Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa en aquellos casos en el que el mismo haya sido elaborado.”*

Modificar el art. 8 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.*
2. *Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*
3. *Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:*
 - (i) *Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.*

(ii) *Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.*

(iii) *Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.*

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.*

6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

7. *El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.”*

Décimo E: Modificación de los arts. 9 (“Derecho de asistencia”), 11 (“Representación”), y 13 (“Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General”).

Modificar el art. 9 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.”

Modificar el art. 11 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.

2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

(ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.

5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.

6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

Modificar el art. 13 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la

medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.”*

Décimo F: Modificación de los arts. 14 (“Constitución de la Junta General”), 15 (“Mesa de la Junta General”), 16 (“Ordenación de la Junta General”), 17 (“Registro de accionistas”) y 18 (“Formación de la lista de asistentes”).

Modificar el art. 14 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

2. *Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.*

3. *Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.”*

Modificar el art. 15 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. *La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.*

2. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.*

3. *El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.*

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.”

Modificar el art. 16 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
- b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento.
- c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
- d) Resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
- e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
- f) Abrir y levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
- g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.
- h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión.”

Modificar el art. 17 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.

2. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.*

3. *Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.”*

Modificar el art. 18 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

1. *Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.*

2. *Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.*

3. *En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.*

4. *En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*

5. *Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.*

6. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.”*

Décimo G: Modificación de los arts. 20 (“Intervenciones de los accionistas”) y 21 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta General”).

Modificar el art. 20 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.*
2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:*
 - (i) *conceder y retirar el uso de la palabra;*
 - (ii) *determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;*
 - (iii) *acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;*
 - (iv) *limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;*
 - (v) *solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;*
 - (vi) *moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
 - (vii) *anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;*
 - (viii) *si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.”*

Modificar el art. 21 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.*
2. *Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:*
 - (i) *Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.*

(ii) *Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.*

(iii) *Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.*

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.*

4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.”*

Décimo H: Modificación de los arts. 23 (“Votación de las propuestas de acuerdo”), 24 (“Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General”), 25 (“Acta de la Junta General”) y 26 (“Publicidad de los acuerdos”).

Modificar el art. 23 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.*

2. *Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

3. *En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

4. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que*

en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

(ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante el Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.”

Modificar el art. 24 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.*
2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).*
3. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.”*

Modificar el art. 25 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.”

Modificar el art. 26 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere

representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.”

Décimo I: Modificación de los arts. 27 (“Aprobación”) y 28 (“Publicidad”).

Modificar el art. 27 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración.”

Modificar el art. 28 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad.”

Décimo J: Introducción de una nueva Disposición Adicional.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento.”

Décimo K: Refundición del Reglamento de la Junta General.

Refundir en un único texto el Reglamento de la Junta General de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, el cual se adjunta como Anexo II.

Acuerdo Undécimo.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

Propuesta:

Tomar razón de que, con fecha 23 de mayo de 2018, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad derogar en su totalidad y aprobar un nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Si bien dichas disposiciones sólo son aplicables a las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, se propone asumir voluntariamente la mayor parte de dichas recomendaciones y buenas prácticas, atendiendo (i) a la condición de la Sociedad de sociedad cuyas acciones se encuentran incorporadas en el Mercado

Alternativo Bursátil y (ii) a la importancia que tiene que las sociedades cotizadas, aun en sistemas multilaterales de negociación, sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores.

La derogación y aprobación del nuevo texto refundido quedó condicionada, con carácter suspensivo, a la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad por la Junta General.

El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, así como la memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría, han sido puestas a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la presente Junta General.

Acuerdo Duodécimo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Propuesta:

Facultar al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos que se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo y/o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar, en uno o en varios de sus miembros, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios, de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.

Carbures

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A."

Índice

TÍTULO I	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN	4
TÍTULO II	4
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	4
ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....	5
ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES	5
ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES ...	5
ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	5
TÍTULO III	6
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	6
CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES	7
ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA.....	8
ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA	9
ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	10
ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS	10
ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	10
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	11

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO.....	12
ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	12
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14
ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR.....	15
ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO.....	16
TÍTULO IV	17
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	17
ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL.....	17
ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	17
ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	17
ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.....	18
TÍTULO V	18
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.....	18
TÍTULO VI	19
OTRAS DISPOSICIONES	19
ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS	19
ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES.....	20
ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL.....	20

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "**Ley**" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la

titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro (36.025.571,08 €), dividido en doscientos once millones novecientas quince mil ciento veinticuatro (211.915.124) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión,

representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.

ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación

mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.

ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de

este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

- indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de

Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.

ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá

por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.



CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

 www.carbures.com
 info@carbures.com

ANEXO II

Carbures

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “CARBURES EUROPE, S.A.”

Índice

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.....	3
TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS.....	4
ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS.....	4
ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....	4
TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.....	7
ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA.....	9
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.....	9
ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	10
TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL <i>CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</i>.....	13
ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA.....	13
ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL.....	13
ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN.....	14
ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.....	16
ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	16
<i>CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</i>.....	17
ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES.....	17
ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.....	17

ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	18
ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.....	19
ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN	20
CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.....	21
ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.....	21
ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	21
ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA.....	23
JUNTA GENERAL	23
ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	24
CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	24
ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.....	24
ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	27
ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.....	27
ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	28
TÍTULO V.- APROBACIÓN	28
ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN.....	28
ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD.....	28
ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA.....	29

PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el “**Reglamento**”) se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la “Ley” que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario.

TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
2. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica,

entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.

k) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.

- l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

- m) La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.

- n) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.

- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta

General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página *web* de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página *web* de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuando algún accionista haya ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

- a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.

- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
 - c) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
 4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA

CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
 - a) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
 - c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.
 - d) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
 - e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - f) En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
 - g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, los informes que el Consejo de Administración haya elaborado y estime pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de

los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
 - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
 - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
 - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante

acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
2. En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente del Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
4. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

5. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
6. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.
- 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
 - (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
 - (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
 - (iv) En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- 7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.
- 8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares

indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la LSC y normativa de desarrollo.
2. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 11, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
3. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tiene la representación de más de tres accionistas.

ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la

igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.

3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
 - b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento.
 - c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
 - d) Resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
 - e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
 - f) Abrir y levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
 - g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.

- h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

- 2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión.

ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
2. Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del

Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
 - (i) conceder y retirar el uso de la palabra;
 - (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
 - (iii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
 - (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
 - (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
 - (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
 - (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA

JUNTA GENERAL

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:
 - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
 - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
 - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos,

puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se

refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

- (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

TÍTULO V.- APROBACIÓN

ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento.